UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 461 -2013-UNSCH-CU

Ayacucho, 22 JUL. 2013

Visto el recurso de apelación interpuesto por la Enf. Olga Pajuelo Castañeda contra la Resolución Rectoral Nº 382-2013-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Rectoral Nº 460-2008-UNSCH-R, de fecha 01 de diciembre de 2008, se otorgó a la Enf. Olga Pajuelo Castañeda la asignación por cumplir 25 años de servicios por el monto de S/. 2,032.64;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 382-2013-UNSCH-R, de fecha 05 de junio de 2013, se declaró improcedente la petición de reintegro de asignación por cumplir 25 años de servicios planteada por la Enf. Olga Pajuelo Castañeda;

Que, con escrito de registro Nº 02737, de fecha 24 de junio de 2013, la Enf. Olga Pajuelo Castañeda, Profesora Asociada a Dedicación Exclusiva, adscrita al Departamento Académico de Enfermería de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, ha interpuesto el recurso de apelación contra la Resolución Rectoral Nº 382-2013-UNSCH-R, solicitando que se le reintegre la asignación de dos remuneraciones íntegras o totales como consecuencia de haber cumplido 25 años de servicios al Estado, de acuerdo al artículo 54°, inciso a) del Decreto Legislativo Nº 276, y no sobre la base de una indebida y diminuta liquidación en base a la remuneración total permanente;

Que, el derecho a percibir los beneficios de asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios, están reconocidos por el artículo 54°, inciso a) del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. Este derecho también es de aplicación a los profesores comprendidos en el régimen laboral de la Ley Universitaria Nº 23733. Dichos beneficios se otorgan en función a la remuneración total permanente de acuerdo con el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM;

Que, el artículo 206°, numeral 206.3 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que no cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma;

Que, la Resolución Rectoral Nº 382-2013-UNSCH-R constituye un acto confirmatorio de la Resolución Rectoral Nº 460-2008-UNSCH-R, de fecha 01 de diciembre de 2008; que ha quedado firme por no haber sido recurrido en tiempo y forma, de acuerdo con el artículo 206°, numeral 206.3 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en consecuencia, debe declararse improcedente el recurso de apelación interpuesto por la Enf. Olga Pajuelo Castañeda contra la Resolución Rectoral Nº 382-2013-UNSCH-R;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 461 -2013-UNSCH-CU

Estando a la Opinión Legal Nº 220-2013-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32°, inciso k) de la Ley Universitaria N° 23733, el artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 127°, inciso v) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 16 de julio de 2013;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR improcedente el recurso de apelación interpuesto por la Enf. OLGA PAJUELO CASTAÑEDA, Profesora Asociada a Dedicación Exclusiva, adscrita al Departamento Académico de Enfermería de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolución Rectoral Nº 382-2013-UNSCH-R, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Abog. OSWALDO ALDO FERNÁNDEZ ZEA
Secretario General

CFZ/gods